

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

**LEY**

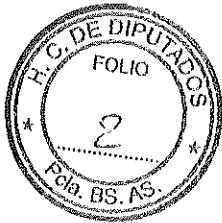
**ARTÍCULO 1º.- Incorpórese como artículo 224 BIS de la ley 11.922, el siguiente:**

**"Art. 224 BIS.- Allanamiento excepcional por seguridad y narcotráfico:**

A solicitud de un agente policial con jerarquía de Comisario Inspector, equivalente o superior, o del Intendente local, alegando graves razones de seguridad pública, el agente Fiscal competente podrá solicitar al juez la disponibilidad de registro o allanamiento de una o varias zonas geográficas específicamente delimitadas donde existan serios indicios de actividades y conductas penadas por la ley 23.737.

Para que se disponga esta medida excepcional, se debe constar de al menos tres domicilios a allanar en los términos del artículo 219 que, por su proximidad, vecindad o vinculación, impliquen la necesidad operativa de la simultaneidad de los registros.

Además, la solicitud de disponibilidad por seguridad presentada al agente fiscal deberá fundarse en testimonios de personal policial de que los procedimientos usuales de investigación resultan poco adecuados o perjudiciales para coadyuvar al cese efectivo del delito y la conjuración de sus efectos, sean actuales o potenciales, en grave perjuicio de la seguridad pública.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Para ello, bastará con el testimonio de dos agentes policiales supervisados por el Comisario Inspector competente o superior, que declaren en el marco de su especialidad sobre las circunstancias más arriba precisadas. De la supervisión deberá existir constancia firmada.

Una vez confeccionadas y presentadas las actuaciones ante el juez por el agente fiscal, éste tendrá un máximo de 24 horas corridas para resolver, bajo apercibimiento de considerarse su incumplimiento como falta grave. De resuelta, la medida deberá tener inicio de ejecución dentro de las 72 horas subsiguientes con habilitación de días y horas inhábiles, a elección y criterio operativo del funcionario policial de mayor jerarquía interviniente.

Los registros serán concedidos en los términos del presente y en lo que corresponda, del artículo 219 y ctes, y respetando las formalidades previstas en el artículo 223.

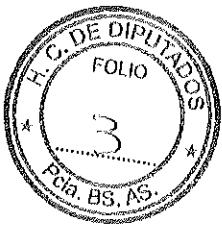
El plazo de ejecución de la medida no podrá exceder las 36 horas.

Todos los plazos prescriptos en el presente artículo son improrrogables, y con habilitación de días y horas inhábiles

**ARTÍCULO 2º.- Incorpórese como artículo 224 TER de la ley 11.922, el siguiente:**

**Art. 224 TER.- Investigaciones en curso**

En caso de existir investigaciones en proceso y vinculadas a domicilios dentro de la zona a aplicarse el instituto del artículo precedente, y que ambas líneas investigativas puedan frustrarse recíprocamente, el agente fiscal optará por la continuidad, acumulación o preeminencia; priorizando siempre los criterios relativos a la seguridad pública.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**ARTÍCULO 3º.- Incorpórese como artículo 224 QUATER de la ley 11.922, el siguiente:**

**Art. 224 QUATER - Requisa Personal y Nuevos Registros**

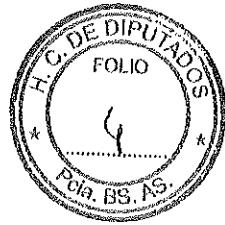
Cuando se conceda la medida del Art. 224 BIS, el personal policial tendrá también permiso para proceder a la requisita personal en los términos del artículo 225 de quienes se encuentren en la zona delimitada, durante el tiempo de ejecución de la medida excepcional.

En el marco de la misma, por motivos conocidos con posterioridad a la solicitud de la medida, podrán ser ordenados por el Agente Fiscal nuevos allanamientos en la zona delimitada, vinculados con otro sobre el que ha existido una orden original, cuando las circunstancias del caso no permitieran requerir una nueva orden sin perder el objetivo de búsqueda o frustrar el sentido de la medida. De ellos, deberá darse inmediato aviso posterior al juez competente.

**ARTÍCULO 4º.- Incorpórese como artículo 224 QUINQUIES de la ley 11.922, el siguiente:**

**Art. 224 QUINQUIES - Ejecución**

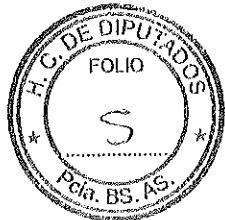
La ejecución de la medida instituida en el artículo 224 BIS la encabezará presencialmente el agente fiscal y será delegable únicamente en personal del Ministerio Público Fiscal con jerarquía no inferior a Secretario, el cual podrá ser asistido por personal de inferior jerarquía de aquel mismo Ministerio o de la Policía Judicial.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Cada allanamiento de morada será supervisado directa y ocularmente por el personal del Ministerio Público Fiscal bajo pena de nulidad. No se admitirá la supervisión posterior a la entrada.

*JUAN ESPER  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto tiene por objeto brindar una herramienta más para combatir los casos de narcomenudeo incipientes y de aquellos que han escalado en el dominio de ciertas zonas al punto de competir en territorialidad con el estado Provincial e implican un serio problema para la seguridad pública.

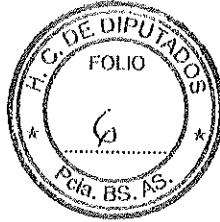
Su propósito consiste en atender a aquellas situaciones de narcomenudeo que finalmente afectan gravemente la seguridad y en la que los tiempos y procesos de los allanamientos y demás medidas investigativas aplicadas a través de los caminos ordinarios, pierden eficacia para contrarrestar el fenómeno.

Puntualmente, parte bajo la consideración de que el narcomenudeo es por sobre todo un negocio extremadamente dinámico, elusivo y adaptable, que si no se lo contrarresta a tiempo, impone y garantiza su propio orden, siempre atravesado por crímenes que afectan a toda la población.

Es cosa habitual ver en el conurbano bonaerense barrios cooptados por el orden narco en donde ciertos delitos se repiten y tienen evidente vinculación con el narcomenudeo, a pesar de las medidas judiciales que se realizan.

Lo característico es que, desde el Estado de Derecho, al considerar al narcomenudeo como un mero fenómeno delictual igual a cualquier otro, se le aplica el código procesal bajo los cánones usuales y como resultado vemos excesivas exigencias para conceder allanamientos que se traducen luego en medidas ineficaces o tardías.

Es práctica usual que para conceder un allanamiento a un domicilio sospechado como utilizado para la venta de estupefacientes se ordene primero hacer una vigilancia de los



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

supuestos compradores, requisarlos y luego enviar a analizar las sustancias para verificar si realmente se tratan de estupefacientes. Esto puede suceder más de una o dos veces. Y recién una vez realizado y dado positivo el análisis, se envía la solicitud al juzgado para proceder al allanamiento. ¿Cuánto tiempo transcurrió? Pueden ser varios meses.

Mientras tanto, la actividad continúa y el comprador tiene tiempo de sobra para dar aviso a los vendedores. Los vendedores pueden cambiar de sede, se presentan más atentos a descartar sus reservas de estupefacientes y a establecer vigilantes ("soldaditos"), o cesan la venta durante un tiempo, esperando ser allanados. Cuando sucede el tan esperado allanamiento, aguardan a que todo finalice y a la semana siguiente retornan con la venta; dado que pueden deducir que el expediente judicial ha pasado a otra etapa.

En otras ocasiones, vemos cómo dichas medidas acaecen durante momentos inadecuados donde no hay venta, por ejemplo, un lunes o martes por la mañana, cuando es conocido por los investigadores que las ventas suelen potenciarse durante la tarde y más cerca de los fines de semana.

También vemos que la disposición territorial de la mayoría de estos barrios donde el narcomenudeo ha escalado en dominio, neutraliza el factor de sigilo de las tareas investigativas del personal policial.

En efecto, la geografía urbana atenta contra las investigaciones. La dificultad para el ingreso a las zonas en cuestión, la precariedad de la infraestructura vial y urbanística, el mal estado de las calles, el asentamiento irregular de viviendas, la existencia de pasillos, la carencia de luminarias, hacen de este fenómeno algo sumamente difícil de investigar a través de los medios usuales.

Pero lo más relevante es que no solo se trata de un delito complejo de investigar, sino que la venta y provisión de estupefacientes implica la inminencia y proliferación de



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

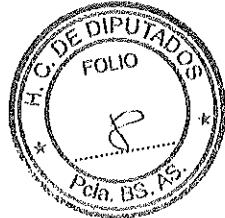
crímenes; los ajustes, la competencia, los desplazamientos, el robo. En un punto la competencia siempre es por el territorio y el modo de resolverlo es a través del homicidio y la violencia.

Dejar de lado la complejidad para la investigación y la necesidad imperativa de aplicar las medidas procesales en un momento oportuno en relación a la seguridad pública fuera del análisis para la concesión de la medida del allanamiento o requisa, es el equivalente a incumplir con la Constitución.

Desde una óptica de seguridad pública, vemos con frustración el camino que se ha tomado en este sentido, vemos un camino únicamente judicial desatendiendo el de la seguridad y el del dominio del orden.

Camino tal que, por más prolífico que haya sido, por más excelentemente que haya conducido a un resultado del expediente en sí, y que la pureza lógica y coherencia entre el objetivo propuesto al inicio de la investigación criminal y la condena final hayan satisfecho la afición intelectual por un proceso pulcro bajo los límites perfectos del llamado "caso"; si perdemos el barrio, el territorio, si tenemos homicidios y violencias de modo constante, de nada valió y la justicia fracasó.

Por eso, se propone abbreviar los requisitos para la concesión de allanamientos en los casos de investigación de hechos penados por la ley 23.737 e instituir una figura emparentada a nivel nacional para el abordaje territorial del crimen organizado, pero con ciertos matices y con una visión primordial, confesa, de seguridad; una medida excepcional que tenga razón de ser directa en la seguridad pública sin dejar de comprender la pertinencia procesal investigativa.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Se trata este último de un instituto extraordinario; es decir, no aplicable a todos los casos, para ocasiones en los que la seguridad pública se encuentra gravemente afectada por conductas criminales ligadas a la infracción de la ley 23.737.

Su diseño responde en gran medida a la necesidad primordial de restablecer velozmente la seguridad en un barrio, el dominio del Estado por sobre el narco. Por eso, solo puede incoarse a solicitud de los funcionarios competentes de más alta jerarquía en razón de la seguridad.

El presente proyecto de Ley introduce simplificaciones procesales, allanamientos y requisa para zonas preestablecidas, cuidando las garantías constitucionales.

Se establecen brevísimos plazos perentorios para la petición y resolución de parte del poder judicial, y se concede la elección del momento de la realización por parte de los funcionarios de seguridad, a los fines de atender a la necesidad apremiante de desplazar efectivamente la competencia territorial narco criminal.

Se acotan los medios probatorios necesarios para conceder la medida, pero se establecen parámetros objetivos, al requerirse testimonios de personal especializado; deberán bastar uno o dos testimonios verosímiles y completos de personal policial, supervisados por un Comisario Inspector o superior.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen con su voto favorable la presente iniciativa. El Estado de Derecho la necesita, y nuestros vecinos de bien se verán rápidamente favorecidos.

JUAN ESPER  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires